EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	**SESIÓN ORDINARIA** **ACT/CT/SO/22/12/2020-R**

Fecha:	22 de diciembre de 2020	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos en suplencia por ausencia del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.
NÚMERO FOLIO: 0001100471920.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en lo dispuesto en el arábigo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos de Integración Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación, Los Lineamientos para la Designación y Operación de las Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17, solicito respetuosamente a usted me sea proporcionada en formato electrónico o impreso, copia simple de la carpeta presentada con la finalidad de ser Designada como Institución Evaluadora en el Marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17 por Univer de Veracruz AC en el año 2018, al Comité Permanente de Designación." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"No es posible divulgar la información solicitada, debido a que la carpeta mencionada en su solicitud de información, es autoría de la institución **UNIVER DE VERACRUZ, A.C**. (CESUVER) misma que la presentó ante el Comité Permanente de Designación (CPD), toda vez que se vería afectada la PROPIEDAD INTELECTUAL, ya que contiene una propuesta única que no es transferible. También, se hace la aclaración que la distribución de la información solicitada por el peticionario no corresponde ni a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación ni al Comité Permanente de Designación.*

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

Asimismo, al difundir la carpeta, esta contiene instrumentos de evaluación y/o información sustantiva relacionada con la metodología presentada por la institución cuando aspiraba a ser institución evaluadora autorizada, lo cual causaría un perjuicio y/o daño a la misma y al proceso en sí, toda vez que dicha información es susceptible de ser retomada por futuros aspirantes a ser instituciones evaluadoras autorizadas, con lo cual dicho proceso de designación perdería transparencia, legitimidad y objetividad.

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

*Además de lo anterior, con fundamento en el artículo 170, fracción VI de la Ley General de Educación, se considera una infracción a la Ley **dar a conocer antes de su aplicación, los***

***exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación**, a quienes habrán de presentarlos.*

RIESGO DE PERJUICIO

*Debido a que el Comité Permanente de Designación, resolvió con base en la información proporcionada por la institución candidata para ser Institución Evaluadora Autorizada, lo anterior a través de un análisis a fondo del **INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN** propuesto por la institución, lo cual resulta un riesgo identificable y demostrable, pues la difusión de la información contenida en la resolución favorable, emitida a **UNIVER DE VERACRUZ, A.C** (CESUVER)., afectaría los criterios de selección del mencionado comité, así como la **EVALUACIONES FUTURAS** de las instituciones que resulten seleccionadas.*
Atendiendo a los argumentos antes señalados, se estima que resulta conveniente la clasificación de la información por un periodo de 2 años.

En ese sentido, se solicita respetuosamente al H. Comité la clasificación de la información en cuestión por el periodo antes mencionado." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 2 (dos) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/12/2020-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUACIÓN PUBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 (DOS) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓNES VIII y XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.
NÚMERO FOLIO: 0001100472020.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en lo dispuesto en el arábigo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos de Integración Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación, Los Lineamientos para la Designación y Operación de las Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17, solicito respetuosamente a usted me sea proporcionada en formato electrónico o impreso, copia simple de las carpetas presentadas con la finalidad de ser Designada como Institución Evaluadora en el Marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17 por Univer de Veracruz AC en el año 2018, 2019 y 2020 al Comité Permanente de Designación, integrado por la C. María del Carmen Salvatori Bronca, Representante de la Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Coordinación (SPEC); C. Delia Carmina Tovar Vázquez, Representante de la Subsecretaria de Educación Media Superior (SEMS) y el C. Feliciano Alfonso Hernández Téllez, Representante de la Subsecretaria de Educación Superior (SES)." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

*"No es posible divulgar la información solicitada, debido a que la carpeta mencionada en su solicitud de información es autoría de la institución **UNIVER DE VERACRUZ, A.C.** (CESUVER) misma que la presentó ante el Comité Permanente de Designación (CPD), toda vez que se vería afectada la PROPIEDAD INTELECTUAL, ya que contiene una propuesta única que no es transferible. También, se hace la aclaración que la distribución de la información solicitada por el peticionario no corresponde ni a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación ni al Comité Permanente de Designación.*

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

Asimismo, al difundir la carpeta, esta contiene instrumentos de evaluación y/o información sustantiva relacionada con la metodología presentada por la institución cuando aspiraba a ser institución evaluadora autorizada, lo cual causaría un perjuicio y/o daño a la misma y al proceso en sí, toda vez que dicha información es susceptible de ser retomada por futuros

aspirantes a ser instituciones evaluadoras autorizadas, con lo cual dicho proceso de designación perdería transparencia, legitimidad y objetividad.

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

Además de lo anterior, con fundamento en el artículo 170, fracción VI de la Ley General de Educación, se considera una infracción a la Ley ***dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación****, a quienes habrán de presentarlos.*

RIESGO DE PERJUICIO

Debido a que el Comité Permanente de Designación, resolvió con base en la información proporcionada por la institución candidata para ser Institución Evaluadora Autorizada, lo anterior a través de un análisis a fondo del ***INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN*** *propuesto por la institución, lo cual resulta un riesgo identificable y demostrable, pues la difusión de la información contenida en la resolución favorable, emitida a* ***UNIVER DE VERACRUZ, A.C*** *(CESUVER)., afectaría los criterios de selección del mencionado comité, así como la* ***EVALUACIONES FUTURAS*** *de las instituciones que resulten seleccionadas.*

Atendiendo a los argumentos antes señalados, se estima que resulta conveniente la clasificación de la información por un periodo de 2 años.

En ese sentido, se solicita respetuosamente al H. Comité la clasificación de la información en cuestión por el periodo antes mencionado." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 2 (dos) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/12/2020-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUACIÓN PUBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 (DOS) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓNES VIII y XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.
NÚMERO FOLIO: 0001100472120.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en lo dispuesto en el arábigo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos de Integración Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación, Los Lineamientos para la Designación y Operación de las Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Instituciones Evaluadoras en el marco del Acuerdo 286 y Acuerdo 02/04/17, solicito respetuosamente a usted me sean proporcionadas en formato electrónico o impreso, copia simple de las carpetas presentadas de las Instituciones o Colegios que FUERON DESIGNADAS COMO INSTITUCIÓN EVALUADORA EN EL MARCO DEL ACUERDO 286 Y ACUERDO 02/04/17 EN EL PRESENTE AÑO por el Comité Permanente de Designación, integrado por la C. María del Carmen Salvatori Bronca, Representante de la Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Coordinación (SPEC); C. Delia Carmina Tovar Vázquez, Representante de la Subsecretaria de Educación Media Superior (SEMS) y el C. Feliciano Alfonso Hernández Téllez, Representante de la Subsecretaria de Educación Superior (SES)." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"No es posible divulgar la información solicitada, debido a que las carpetas son autoría de cada institución que presentó una solicitud ante el Comité Permanente de Designación (CPD), toda vez que se vería afectada la PROPIEDAD INTELECTUAL, ya que estas contienen una propuesta única que no es transferible. También, se hace la aclaración que la distribución de la información solicitada por el peticionario no corresponde ni a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación ni al Comité Permanente de Designación.

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

Asimismo, al difundir las carpetas estas contienen instrumentos de evaluación y/o información sustantiva relacionada con la metodología presentada por quienes aspiran a ser instituciones evaluadoras autorizadas, lo cual causaría un perjuicio y/o daño a dichas instituciones y al proceso en sí, toda vez que dicha información es susceptible de ser retomada por futuros aspirantes a ser instituciones evaluadoras autorizadas, con lo cual dicho proceso de designación perdería transparencia, legitimidad y objetividad.

PRUEBA DE DAÑO
RIESGO DE PERJUICIO

Además de lo anterior, con fundamento en el artículo 170, fracción VI de la Ley General de Educación, se considera una infracción a la Ley ***dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación****, a quienes habrán de presentarlos.*

RIESGO DE PERJUICIO

Debido a que el Comité Permanente de Designación, resolvió con base en la información proporcionada por las instituciones candidatas para ser Instituciones Evaluadoras Autorizadas, lo anterior a través de un análisis a fondo del ***INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN*** *propuesto por cada institución, lo cual resulta un riesgo identificable y demostrable, pues la difusión de la información contenida en las resoluciones favorables, emitidas a quienes solicitaron ser Instituciones Evaluadoras, afectaría los criterios de selección del mencionado comité, así como la* ***EVALUACIONES FUTURAS*** *de las instituciones que resulten seleccionadas.*

Atendiendo a los argumentos antes señalados, se estima que resulta conveniente la clasificación de la información por un periodo de 2 años.

En ese sentido, se solicita respetuosamente al H. Comité la clasificación de la información en cuestión por el periodo antes mencionado." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 2 (dos) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/22/12/2020-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUACIÓN PUBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 (DOS) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓNES VIII y XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.